

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00153-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo pagaré No. 18673, por la suma de (\$3.042.161), suscrito entre COINVERSIONES LTDA, como acreedor y YESENIA ESTHER FLOREZ MARTINEZ, como deudor y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, marzo 17 de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diecisiete (17) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **COINVERSIONES LTDA**, identificado con NIT: 804.004.018-7 contra **YESENIA ESTHER FLOREZ MARTINEZ**, identificado con C.C. 42.493.802, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$ 3.042.161, contenida en pagaré No. 18673, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día 18 de julio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante subsane:

- 1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso.
- 2.- Se requiere al actor para que aclare la SEGUNDA de las pretensiones, debiendo indicar la tasa de interés sobre la cual solicita se liquiden los intereses moratorios, como igualmente el valor sobre el cual se liquidarán.
- 3.- De conformidad con lo contemplado en el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria; además de allegar el plan de pagos.
- 4.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **COINVERSIONES LTDA**, contra **YESENIA ESTHER FLOREZ MARTINEZ** por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bb4f7a2c58ecf14f8ef1584f392d287818fa6282ab011eb075b0955781d5
dee**

Documento generado en 17/03/2022 06:34:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**